



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1049-2025. N.S. 55.876.**

Código: ARI-.25-198

Fecha: 12/08/2025

Hoja: 1 de 9

**D
G
A
G
J**

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
**"GUIDO ROLANDO RODRIGUEZ SEGOVIA S/ MANIPULACIÓN DE
GRAFICACIONES TÉCNICAS EN VILLARRICA" CAUSA N° 5440 -
AÑO 2024**, tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías de
Villarrica, a cargo de la Juez Penal Abg. Juan Ruiz Díaz Gamba,
Secretaría a cargo del Actuario Judicial Roberto Echauri.

Circunscripción Judicial de Guairá.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS

Director

Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

ABG. RODOLFO HEYN

Director General

Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

ABG. VERONICA VILLANUEVA

Auditora

ABG. ANALIA FERNÁNDEZ

Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1049-2025. N.S. 55.876.**

Código: ARI-.25-198

Fecha: 12/08/2025

Hoja: 2 de 9

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1- Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: ***"GUIDO RONALDO RODRIGUEZ SEGOVIA S/ MANIPULACIÓN DE GRAFICACIONES TÉCNICAS EN VILLARRICA"***; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades.

1.2- Normativas Aplicables:

En relación al Magistrado Juan Antonio Ruíz Díaz Gamba:

- artículo 356 del Código Procesal Penal
- artículo 16 inc. h) de la Acordada 709/11

1.3- Magistrado Interviniente:

- Abg. Juan Antonio Ruíz Díaz Gamba, Juez Penal de Garantías de la ciudad de Villarrica

1.4 Recomendación: Disponer la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

*Formulario de denuncia N° 0001-D-1049-2025, N.S. 55.876.

*Sistema Informático de Consulta de Casos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, así como también copia del expediente judicial.

REALIZADO POR:

ABG. VERONICA VILLANUEVA
Auditora

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1049-2025. N.S. 55.876.	Código: ARI-.25-198 Fecha: 12/08/2025 Hoja: 3 de 9
--	---	---

2- DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 28 de mayo de 2025, dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, se remitió a esta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-1049-2025, N.S. 55.876 de conformidad a lo dispuesto por providencia de fecha 27 de mayo de 2025.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2025:

Por proveído dictado por el Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Prof. Dr. Luis María Benítez Riera, dispuso cuanto sigue: *“tiene a bien dirigirse a vuestra Excelencia, a fin de que, por los conductos correspondientes, se sirva ordenar una auditoría de reacción inmediata, en el marco del desarrollo del expediente identificado como: Causa N° 5440/2024 Guido Ronaldo Rodríguez Segovia s/ Manipulación de Graficaciones Técnicas en Villarrica, Circunscripción Judicial del Guairá.”*

Lo solicitado se sustenta en la necesidad de transparentar la ordenada tramitación de los procesos judiciales, así como el pronunciamiento de los mismos en términos de ley.

Hace propicia la oportunidad para recordar a Vuestra Excelencia su consideración mas distinguida

La Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, conforme a los hechos denunciados realizó la verificación de las actuaciones procesales que se detallan a continuación:

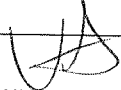
4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:

EXPEDIENTE JUDICIAL: “GUIDO RONALDO RODRIGUEZ SEGOVIA S/ MANIPULACIÓN DE GRAFICACIONES TÉCNICAS EN VILLARRICA”.

▪ **SISTEMA DE CASOS JUDICIALES:**

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
27	Sin fecha	Acta de Imputación N° 33 firmado por el agente fiscal Osvaldo Mora Villalba, contra el Sr. Guido Ronaldo Rodríguez, por el supuesto del hecho punible de Manipulaciones de Graficaciones Técnicas y Producción de Documentos no Auténticos.
39	11/07/24	Providencia dictada por el Juez Juan Antonio Ruiz Diaz

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA VILLANUEVA Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1049-2025. N.S. 55.876.**

Código: ARI-.25-198

Fecha: 12/08/2025

Hoja: 4 de 9

		Gamba, por la cual tuvo por recibido el acta de imputación y fijó fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el 11/01/2025
42	28/08/24	Acta de audiencia de conformidad al art. 242 del CPP.
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	23/10/24	A.I. N° 485 dictado por el Juez Juan Antonio Ruíz Díaz Gamba, por el cual se resolvió designar como depositario judicial al Sr. Guido Ronaldo Rodríguez con la obligación de ponerlo a disposición del Juez dentro del segundo día de haber sido intimado judicialmente.
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	23/10/24	Escrito presentado por el Agente Fiscal Osvaldo Mora Villalba, por el cual se interpuso Recurso de Apelación General, contra el Auto Interlocutorio N° 485 de fecha 23/10/2024 específicamente con lo resuelto en designar como depositario judicial al Sr. Guido Ronaldo Rodríguez
49 al 50 vltto	10/12/24	A.I. N° 236 dictado por el tribunal de apelación integrado por los magistrados Mercedes Elizabet Balbuena Ortiz, Vicente Alberto Elizaur Brítez y Juan Carlos Bordón Barton, por el cual resolvieron declarar inadmisibile para su estudio el Recurso de Apelación General interpuesto por el Agente Fiscal Osvaldo Mora Villalba.
54 al 60	10/01/25	Requerimiento Fiscal N° 02, por el cual el Agente Fiscal Osvaldo Mora Villalba, formuló acusación y requirió la elevación de la causa a Juicio Oral y Público.
Sistema de Consulta de Casos Judiciales	4/02/25	Providencia dictada por el Juez Juan Antonio Ruiz Diaz Gamba por la cual por el cual tuvo por recibida la acusación y fijo audiencia para el día 4 de marzo de 2025 de conformidad a lo dispuesto por el 352 del CPP.
61	4/03/25	Acta de audiencia preliminar de conformidad al art. 352 del CPP.
69	7/04/25	Comunicación Policial firmado por el comisario principal Marco Hernán Rivarola González, por el cual informó sobre el procedimiento policial de incautación de vehículo, realizado en fecha 5 de abril del 2025 siendo las 11:24, en la Avda. Bicentenario entre Tte. Guillermo Arias y Carlos Antonio López, de la ciudad de Villarrica, se trata del vehículo de la marca Toyota, modelo Hilux D/C 4X4 SRV 2.8, año 2019 , color gris, chapa N° AABA550Py que se encontraba en poder del Señor Adalberto Ferreira. Posteriormente, se hizo presente en el lugar el Señor Guido Rolando Rodríguez Segovia, con prohibición de portar armas en el marco de la presente causa alegando que dicho rodado lo había

REALIZADO POR:

ABG. VERONICA VILLANUEVA
Auditora

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA
EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1049-2025. N.S. 55.876.**

Código: ARI-.25-198

Fecha: 12/08/2025

Hoja: 5 de 9

		prestado a poseedor, seguidamente se procedió a la incautación del rodado presumiblemente infringiendo la autorización del juzgado.
75	7/04/25	Providencia dictada por el Juez Juan Antonio Ruíz Díaz Gamba, por la cual citó inmediatamente al depositario judicial Guido Ronaldo Rodríguez Segovia a fin de oír las razones del incumplimiento, en atención al informe policial.
76	7/04/25	Acta de audiencia, en la cual el Sr. Guido rolando Rodríguez, manifestó que el 5 de abril, en horas de la mañana se encontraba en su domicilio y presta a su amigo Adalberto Ferreira el vehículo, donde fue interceptado por la policía, motivo por el cual incautan la camioneta. Asimismo se comprometió a no volver a prestar el rodado a ninguna persona y manifestó que no sabía de las consecuencias que podrían acarrear esa acción
81 vltó y 82	17/03/25	A.I. N° 79 dictado por el Juez Juan Antonio Ruiz Diaz Gamba, por el cual se resolvió 1- CALIFICAR el hecho atribuido a Guido Ronaldo Rodríguez Segovia, como el modelo de conducta establecido en los Arts. 246 Producción de Documentos no Auténticos y Art 247 inc 1 Manipulación de Graficaciones Técnicas, en concordancia con el Art. 29 inc1 Autoría del Código Penal. 2- HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento, solicitada por los defensores técnicos a favor del acusado Guido Ronaldo Rodríguez 3- ESTABLECER el plazo de 1 un año como tiempo de duración del periodo de prueba impuesto al mencionado acusado 4- DISPONER que durante el plazo de prueba del acusado Guido Rolando Rodríguez Segovia cumpla las siguientes condiciones 1) la donación de la suma de un millón de guaraníes (gs1.000.000) que el Juzgado de ejecución penal se encargara del destino de la entidad de beneficencia..... 5- ASIGNAR como Asesor de Pruebas a Sr, Venancio Ferreira Lezcano... 6- ANOTAR , registrar y advertir a las partes que la notificación es generada de forma automática por el sistema de tramitación electrónica implementada por la Corte Suprema de Justicia.....
79	23/04/25	Acta de Sorteo firmado por Actuario Roberto Echauri, por el cual se procedió al sorteo para la designación del

REALIZADO POR:

ABG. VERONICA VILLANUEVA
Auditora

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1049-2025. N.S. 55.876.	Código: ARI-25-198 Fecha: 12/08/2025 Hoja: 6 de 9
---	---	--

		juzgado de ejecución.
80	23/04/25	Providencia firmada por el Actuario Judicial Roberto Echauri, por la cual remitió el expediente a Juzgado de Ejecución Penal
83	9/06/25	A.I. N° 325 dictado por la jueza Marlene Concepción Romero Farías, por el cual resolvió tener por recibido el expediente caratulado Guido Ronaldo Rodríguez Segovia s/ Manipulación de Gratificación Técnicas en Villarrica

5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Realizada la verificación de las actuaciones procesales relevantes de la causa penal en cuestión, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

En primer término, se presentó el acta de imputación N°33 firmado por el agente fiscal Osvaldo Mora Villalba, contra el Sr, Guido Ronaldo Rodríguez por el supuesto del hecho punible de Manipulaciones de Graficaciones Técnicas y Producción de Documentos no Auténticos.

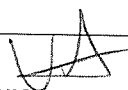
Es importante destacar que en fecha 23/10/24 por A.I. N° 485 el Juez Juan Antonio Ruíz Díaz Gamba, resolvió designar como depositario judicial al Sr. Guido Ronaldo Rodríguez

Siguiendo en ese orden de ideas, en fecha 23/10/24 el Agente Fiscal Osvaldo Mora Villalba interpuso Recurso de Apelación General, contra el Auto Interlocutorio N° 485 de fecha 23/10/2024 específicamente con lo resuelto en designar como depositario judicial al Sr. Guido Ronaldo Rodríguez.

Continuando con las secuencias de hechos en fecha 10/12/24 por A.I. N° 236 dictado por el tribunal de apelación integrado por los magistrados Mercedes Elizabet Balbuena Ortiz, Vicente Alberto Elizaur Brítez y Juan Carlos Bordón Barton, por el cual **resolvieron declarar inadmisibile para su estudio el Recurso de Apelación General** interpuesto por el Agente Fiscal Osvaldo Mora Villalba.

Por providencia de fecha 4/02/25 dictada por el Juez Juan Antonio Ruiz Diaz Gamba por la cual por el cual tuvo por recibida la acusación y fijo audiencia para el día 4/03/25 de conformidad a lo dispuesto por el 352 CPP.

REALIZADO POR:

 ABG. VERONICA VILLANUEVA Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1049-2025. N.S. 55.876.	Código: ARI-.25-198 Fecha: 12/08/2025 Hoja: 7 de 9
--	--	---

La audiencia preliminar se llevó a cabo en la fecha señalada, es decir, en fecha **04/03/25** y, en consecuencia, se resolvió por A.I. N° 79 en fecha **17/03/25** la suspensión condicional del procedimiento solicitado por la defensa técnica a favor del acusado Guido Ronaldo Rodríguez y se estableció por un periodo de un año.

De las actuaciones descriptas en el párrafo que antecede, se destaca el **Artículo 356 del Código Procesal Penal. RESOLUCIÓN. Inmediatamente de finalizada la audiencia**, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:

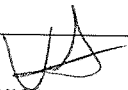
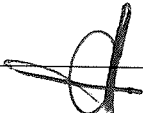
- 1) admitirá, total o parcialmente, la acusación del Ministerio Público y del querellante, y ordenará la apertura a juicio;
 - 2) ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación del Ministerio Público y la del querellante;
 - 3) resolverá las excepciones planteadas;
 - 4) sobreseerá definitiva o provisionalmente, según el caso;
 - 5) suspenderá condicionalmente el procedimiento o aplicará criterios de oportunidad, resolviendo lo que corresponda;
 - 6) ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares;
 - 7) ordenará el anticipo jurisdiccional de prueba, conforme a lo previsto en este código;
 - 8) sentenciará según el procedimiento abreviado;
 - 9) aprobará los acuerdos a los que hayan llegado las partes, respecto a la reparación civil y ordenará todo lo necesario para ejecutar lo acordado;
 - 10) admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio. Podrá ordenar prueba de oficio sólo cuando sea manifiesta la negligencia de alguna de las partes y su fuente resida en las actuaciones ya realizadas; y,
 - 11) ordenará la separación o la acumulación de los juicios.
- La lectura pública de la resolución servirá de suficiente y debida notificación.

De igual manera, en atención a lo transcrito en el párrafo que antecede, se trae a colación el **artículo 16 inc. h) de la Acordada 709/11**: *"Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes"*.

6- OPINIÓN DEL AUDITADO:

MAGISTRADO JUAN ANTONIO RUIZ DIAZ GAMBA

El Abog. Juan Antonio Ruiz Diaz Gamba, Juez Penal itinerante, e interino del Juzgado Penal de Garantías del Cuarto Turno de la Circunscripción del Guairá, se dirige a Ud. En el marco de la denuncia N° 0001-D-1049-2025, N.S 55.876, Código

REALIZADO POR:  ABG. VERONICA VILLANUEVA Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1049-2025. N.S. 55.876.	Código: ARI-.25-198 Fecha: 12/08/2025 Hoja: 8 de 9
--	--	---

ARI-25-198, aprovechando la ocasión para saludarlo cordialmente y a fin de manifestar cuanto sigue:

Que, por medio del presente, y en respuesta al Pre- informe de Auditoría de la gestión Jurisdiccional en la denuncia citada precedentemente, me dirijo a usted para emitir mi opinión y efectuar las precisiones correspondientes sobre los puntos solicitados.

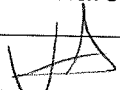
Primeramente, quisiera referirme a un error involuntario de consignación de fechas en el pre- informe de auditoría, específicamente en la primera parte de la hoja 7, donde se ha señalado que la audiencia preliminar se llevo acabo el 4 de marzo de 2025 y que la resolución de Suspensión Condicional del Procedimiento fue dictada por A.I. N° 79 de fecha 17 de abril de 2025. La fecha correcta de la resolución es, en realidad, el 17 de marzo de 2025, como consta en el expediente. Esta aclaración es relevante para la correcta comprensión de los tiempos procesales.

Dicho esto, y retomando la observación principal sobre la inmediatez en la resolución de la audiencia preliminar, conforme lo establece el Artículo 356 del Código Procesal Penal, reitero que este juzgado es plenamente consciente de la importancia de los principios de celeridad procesal y el deber de resolver inmediatamente una vez concluida la audiencia.

Sin embargo, en esa ocasión particular, si bien se dictó una suspensión Condicional del Procedimiento por conformidad de las partes y por haberse reunido todos los requisitos legales exigidos para dicha salida alternativa, la resolución no pudo se expedida con la inmediatez deseada, debido a las siguientes circunstancias operativas que impactan directamente en la productividad judicial.

- 1- Es fundamental destacar que, durante el periodo en cuestión y hasta la fecha inclusive, este Juez se encuentra abocado a la integración del Tribunal de Sentencia y adicionalmente se encuentra interinando el Juzgado Penal de Garantías del cuarto turno de Villarrica, impuesta por las necesidades del servicio judicial que requiere una dedicación significativa del tiempo y recursos. Esta circunstancia inevitable afecta la capacidad de respuesta y la gestión de la agenda ordinaria del Juzgado de Garantías
- 2- El Juzgado Penal de Garantías maneja una carga procesal excepcionalmente alta, con un ingreso constante de nuevas causas y una multiplicidad de audiencias diarias. La naturaleza de estas audiencias a menudo implica la resolución de situaciones de extrema urgencia que requieren atención inmediata y preferencial.
- 3- Es política y practica obligada de este Juzgado Penal de Garantías priorizar la resolución de aquellas cuestiones que afectan directamente la libertad de las personas (como los requerimientos de prisión preventiva, revisiones de medidas cautelares solicitadas, o la resolución de incidentes que puedan

REALIZADO POR:

 ABG. VERONICA VILLANUEVA Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1049-2025. N.S. 55.876.	Código: ARI-25-198 Fecha: 12/08/2025 Hoja: 9 de 9
--	---	--

derivar en libertad y también incidentes de Anticipo jurisdiccional de prueba) por citar y otras situaciones de carácter urgente que, por su naturaleza, no admiten dilación de prioridad que es fundamental para garantizar el debido proceso y evitar perjuicios irreparables a las partes involucradas, especialmente en un contexto de recursos humanos y materiales limitados.

- 4- La correcta fundamentación y redacción de las resoluciones, aunque provengan de acuerdos o conformidades, requiere tiempo y dedicación para asegurar su legalidad y validez. Ante la gran demanda de resoluciones en casos de libertad y otras situaciones de premura, exacerbada por la labor en el tribunal de Sentencia, los recursos temporales se destinan primeramente a estas últimas.

En el caso específico de la A.I. N° 79 de fecha 17 de marzo de 2025, la demora en su dictado respondió a la imperiosa necesidad de atender otras cuestiones procesales de mayor urgencia, a mas de las funciones en el tribunal de Sentencia, han hecho priorizar la tutela de derechos que no podían esperar. No obstante, se reitera el compromiso de este Juzgado con el cumplimiento de los plazos procesales, y se implementaran las medidas posibles para optimizar los tiempos de respuesta en todas las audiencias.

Agradezco la comprensión de su prestigioso departamento ante las realidades operativas que, si bien eximen el cumplimiento de la norma, si contextualizan las razones de la demora.

Finalmente, solicito tenga a bien recibir esta opinión en cuanto al resultado de la Auditoria, tal como fuere solicitado. Se agradece la oportunidad de realizar dichas observaciones importantes para esta parte sobre las actuaciones de esta magistratura, en relación a la denuncia formulada. Consideramos que la medida adoptada fue la necesaria para asegurar el correcto funcionamiento del servicio de justicia en su conjunto, si generar perjuicio alguno a las partes en la causa mencionada.

Sin otro particular, pide a Dios le llene de sabiduría y bendiciones

7- CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto precedentemente, esta Dirección se ratifica en el hallazgo del presente informe, siendo criterio de la misma, recomendar la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, en relación a la actuación procesal del Magistrado Juan Antonio Ruíz Díaz Gamba, de conformidad al **artículo 356 del Código Procesal Penal y el artículo 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11 de la C.S.J.**, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:	
 ABG. VERONICA VILLANUEVA Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora